25215211001800/1

En la Ciudad de Buenos Aires, **15 de Enero de 2025**, en mi carácter de escribano **Subrogante** del Registro Notarial **2152** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que la firma digital que obra en el documento adjunto a la presente, fue puesta en mi presencia en reunion virtual por la persona cuyo nombre, documento de identidad y justificación de identidad se indica y en las circunstancias que se mencionan: la señora Roxana Elizabeth SILVA, titular del Documento Nacional de Identidad 25.060.404, persona de mi conocimiento en los términos del inciso b) artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación con domicilio legal en Avenida Corrientes 299, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien es apoderada general de “ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS”, con facultades suficientes, que resultan del Poder General Amplio que le otorgara su mandante por escritura del 7 de julio de 2022, pasada al folio 645 del Registro Notarial 1283 de esta ciudad, que he tenido a la vista y según manifestara se encuentra vigente. Del poder indicado resulta que fue resuelto su otorgamiento por el Directorio por acta 3309 del 06 de julio de 2022, quien firma digitalmente el documento que se incluye a la presente, consistente en una póliza de seguro de caución, doy fe.

108079551

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PRIVADOS MANTENIMIENTO DE OFERTA

Número de Póliza 250240376622 **Fecha de Emisión** 15/01/2025

Condiciones Particulares:

Esta Compañía en adelante llamada "EL ASEGURADOR", en su carácter de fiador solidario con renuncia a los beneficios de excusión y división, y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a: YPF SOCIEDAD ANONIMA(CUIT: 30546689979)
con domicilio en: MACACHA GUEMES DE TEJADA N:515 P: D:-1107-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
en adelante "EL ASEGURADO", el pago de hasta la suma de: DOLARES Treinta Mil (U$S 30000)
que resulte adeudarle: FUENTEDE S.R.L.(CUIT: 30709294896)
con domicilio en: GASPAR CAMPOS N:3810 P: D:-1663-SAN MIGUEL-BUENOS AIRES
en adelante "EL TOMADOR", por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales adjuntas, integrantes de esta póliza.

Objeto de la Licitación o el Contrato:

Según Objeto de la Licitación o el Contrato detallado en el suplemento.

Datos del Productor:

Nombre y Apellido o Razón Social GALICIA BROKER ASESORES DE SEGUROS S.A

N° Matrícula 845

Moneda del contrato: DOLARES

Prima de riesgo: 31,66 Gastos de explotación: 25,89 Gastos de adquisición: 27,08

El presente seguro regirá desde las 0 hs. del día 15 de Enero de 2025 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Allianz Argentina Cía de Seguros al TE 0810 – 222 2243.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (011-43209045). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.allianz.com.ar).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Lugar y fecha Buenos Aires, 15/01/2025

Firmado por CAUCION - ALLIANZ ARGENTINA COMPANIA DE SEGUROS SA, ALLIANZ ARGENTINA COMPANIA DE SEGUROS SA
Fecha Hora: 2025.01.15 15:01:47 GMT-03:00
Roxana E. Silva
Apoderada

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.según Res. Gral. N 20.464/1989

Condiciones Generales:

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1 LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA COMO A LA LEY MISMA. LAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE COMERCIO Y DEMÁS LEYES, SOLAMENTE SE APLICARAN EN LAS CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA Y EN CUANTO ELLO SEA COMPATIBLE. EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PARTICULARES, PREDOMINARAN ESTAS ULTIMAS.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2 LAS RELACIONES ENTRE EL TOMADOR Y EL ASEGURADOR SE RIGEN POR LO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD-CONVENIO ACCESORIA A ESTA PÓLIZA, CUYAS DISPOSICIONES NO PODRÁN SER OPUESTAS AL ASEGURADO. LOS ACTOS, DECLARACIONES, ACCIONES U OMISIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE IMPORTEN VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN DICHA SOLICITUD-CONVENIO, INCLUIDA LA FALTA DE PAGO DEL PREMIO EN LAS FECHAS CONVENIDAS, NO AFECTARAN EN NINGÚN MODO LOS DERECHOS DEL ASEGURADO FRENTE AL ASEGURADOR. LA UTILIZACIÓN DE ESTA PÓLIZA IMPLICA RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA SOLICITUD-CONVENIO MENCIONADA.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

3 LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA GARANTÍA QUE EL TOMADOR PRESENTA PARA RESPONDER POR EL MANTENIMIENTO DE LA OFERTA Y, EN SU CASO, FIRMAR EL CONTRATO RESPECTIVO, EN LA FORMA Y PLAZOS REQUERIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN MENCIONADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR QUEDARA LIBERADO DEL PAGO DE LA SUMA GARANTIZADA CUANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES O CONTRACTUALES PERTINENTES ESTABLEZCAN LA DISPENSA DEL TOMADOR. LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

SUMA ASEGURADA

4 LA SUMA MÁXIMA GARANTIZADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, DEBERÁ ENTENDERSE COMO SUMA NOMINAL NO SUSCEPTIBLE A LOS EFECTOS DEL PAGO DE NINGUNA CLASE DE INCREMENTO POR DEPRECIACIÓN MONETARIA U OTRO CONCEPTO Y CONSTITUIRÁ EL LIMITE MÁXIMO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

VINCULACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR

5 ESTA PÓLIZA SERÁ NULA CUANDO ENTRE EL TOMADOR Y EL ASEGURADO, AL TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, EXISTAN VINCULACIONES ECONÓMICAS O JURÍDICAS DE SOCIEDAD, ASOCIACIÓN O DEPENDENCIA RECIPROCA, O SE TRATE DE SOCIEDADES CONTROLADAS O VINCULADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES. EL MISMO EFECTO TENDRÁ LA RELACIÓN DE PARENTESCO HASTA CUARTO GRADO, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FÍSICAS. CUANDO ESTAS VINCULACIONES NAZCAN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN DE ESTA PÓLIZA, PRODUCIRÁN LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE ELLA, SALVO CONFORMIDAD PREVIA, EXPRESA Y FEHACIENTE DEL ASEGURADOR.

CESION

6 LOS DERECHOS EMERGENTES DE ESTA PÓLIZA NO PODRÁN SER CEDIDOS O TRANSFERIDOS TOTAL O PARCIALMENTE, SIN CONFORMIDAD PREVIA, EXPRESA Y FEHACIENTE DEL ASEGURADOR, BAJO PENA DE CADUCIDAD.

MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACION Y/O AL CONTRATO DE OBRA

7 LA GARANTÍA QUE INSTRUMENTA LA PRESENTE PÓLIZA MANTENDRÁ SU VIGENCIA AUN EN EL CASO EN QUE EL ASEGURADO CONVINIERE CON EL TOMADOR MODIFICACIONES O ALTERACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN SIEMPRE QUE ESTUVIEREN GENÉRICAMENTE PREVISTAS EN LOS MISMOS Y SIEMPRE QUE: A)CORRESPONDAN A TRABAJOS DE LA MISMA NATURALEZA QUE LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO. B)NO PRODUZCAN, EN NINGÚN CASO, MAS DE UN 10% DE AUMENTO O DISMINUCIÓN CON RELACIÓN AL MONTO ORIGINARIO DE LA OFERTA. C)NO IMPORTEN MODIFICACIONES DE LAS CLÁUSULAS A QUE SE REFIEREN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O GENERALES DE ESTA PÓLIZA. EL ASEGURADOR QUEDARA LIBERADO DE TODA RESPONSABILIDAD CUANDO LAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES REALIZADAS A LAS BASES DE LA LICITACIÓN DURANTE EL PLAZO DEL MANTENIMIENTO DE LA OFERTA NO CUENTEN CON SU CONFORMIDAD PREVIA, EXPRESA Y FEHACIENTE.

CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR

8 EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO AL ASEGURADOR DE LOS ACTOS U OMISIONES DEL TOMADOR QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA AFECTACIÓN DE ESTA PÓLIZA DENTRO DE UN PLAZO DE 10 DÍAS DE OCURRIDOS, SO PENA DE PERDER LOS DERECHOS QUE LE ACUERDA ESTA GARANTÍA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A ADOPTAR TODOS LOS RECAUDOS EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES A SU ALCANCE CONTRA EL TOMADOR Y SI POR NO HACERLO SE PRODUJERA UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO O PROVOCARA LA CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ART.10 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR QUEDARA LIBERADO DE LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR ESTA PÓLIZA. LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN QUEDARAN IGUALMENTE EXTINGUIDOS SI LA SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR EN LOS DERECHOS Y ACCIONES CONTRA EL TOMADOR SE HUBIERA HECHO IMPOSIBLE POR UN ACTO POSITIVO O POR OMISIÓN DEL ASEGURADO.

AFECTACIÓN DE ESTA GARANTIA

9 EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR EL ASEGURADOR SERÁ EQUIVALENTE A LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

10 EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A EXIGIR AL ASEGURADOR EL PAGO PERTINENTE CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO LAS SIGUIENTES CONDICIONES: A)QUE NO HABIENDO EL TOMADOR RESULTADO ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN MENCIONADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, NO MANTENGA SU OFERTA O NO CONCURRA A FIRMAR EL CONTRATO RESPECTIVO, EN LA FORMA Y PLAZOS REQUERIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN. B)QUE EL ASEGURADO HAYA INTIMADO EL PAGO EN FORMA FEHACIENTE AL TOMADOR CON UN PLAZO DE 15 DÍAS, CON RESULTADO INFRUCTUOSO. A LOS EFECTOS INDEMNIZATORIOS EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR AL ASEGURADOR LAS CONSTANCIAS DE LO INDICADO EN LOS PUNTOS A) Y B) PRECEDENTES JUSTIFICANDO FEHACIENTEMENTE LOS MOTIVOS DE SUS RECLAMOS. EL SINIESTRO QUEDARA CONFIGURADO EN LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR RECIBA LA COMUNICACIÓN Y LAS CONSTANCIAS A QUE SE REFIERE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO SIENDO NECESARIA NINGUNA OTRA INTERPELACIÓN NI ACCIÓN PREVIA CONTRA LOS BIENES DEL TOMADOR, Y SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL ASEGURADOR DE SOLICITAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA VERIFICAR EL SINIESTRO O LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, Y LA DOCUMENTACIÓN QUE RAZONABLEMENTE PUEDA SUMINISTRAR EL ASEGURADO.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

11 EL ASEGURADOR PROCEDERÁ A HACER EFECTIVO AL ASEGURADO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO, O DE LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, SEGÚN EL CASO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO ANTERIOR. LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO EN RAZÓN DEL SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA SE TRANSFIEREN AL ASEGURADOR HASTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR ESTE.

ACUERDOS ENTRE ASEGURADO Y TOMADOR

12 TODO ACUERDO DE CUALQUIER NATURALEZA, CELEBRADO ENTRE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR, SIN INTERVENCIÓN DEL ASEGURADOR Y QUE AFECTE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, NO PRIVA AL ASEGURADOR DE OPONER AL ASEGURADO TODAS LAS EXCEPCIONES PROPIAS Y LAS DEL TOMADOR AUN CUANDO ESTE NO LAS HUBIERA HECHO VALER O HUBIERA RENUNCIADO A ELLAS.

PLURALIDAD DE GARANTIAS

13 EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A SOLICITAR LA PREVIA CONFORMIDAD FEHACIENTE DEL ASEGURADOR, PARA LA CELEBRACIÓN DE OTROS SEGUROS QUE CUBRAN EL MISMO INTERÉS Y EL MISMO RIESGO Y LA MISMA OBLIGACIÓN QUE ESTA PÓLIZA, BAJO PENA DE CADUCIDAD. COMO CONSECUENCIA DE LA CONFORMIDAD PREVIA DADA POR EL ASEGURADOR A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ASEGURADOR PARTICIPARA A PRORRATA EN CONCURRENCIA CON LOS OTROS GARANTES HASTA EL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA QUE SE EXIJA.

LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

14 QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR QUEDARA LIBERADO DE TODA RESPONSABILIDAD, LUEGO DE PRODUCIDA LA DESAFECTACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 3 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

15 LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DEL ASEGURADO CONTRA EL ASEGURADOR, SE EFECTIVIZARA AL AÑO DE PRODUCIDO EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR. LA PRORROGA DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN CONVENIDA ENTRE AL ASEGURADO Y EL TOMADOR, O LA RENUNCIA POR ESTE ULTIMO A LA PRESCRIPCIÓN OCURRIDA, NO PODRÁ SER OPUESTA AL ASEGURADOR.

TERMINOS - JURISDICCIÓN

16 TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SE COMPUTARAN POR DÍAS HÁBILES. LAS CUESTIONES JUDICIALES QUE SE PLANTEEN CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO ENTRE EL ASEGURADOR Y EL ASEGURADO, SE SUBSTANCIARAN ANTE LOS JUECES DEL DOMICILIO DE ESTE ULTIMO.

ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Corrientes 299 (C1043AAC) Buenos Aires - Tel.: (54 11) 4320-3800/1 Fax: (54 11) 4320-3802/3 - www.allianz.com.ar

SUPLEMENTO
PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN

TOMADOR: FUENTEDE S.R.L.

ASEGURADO: YPF SOCIEDAD ANONIMA

POLIZA N°: 250240376622

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA - CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS - VENTA Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANDERA YPF SITA EN AVENIDA PRESIDENTE PERÓN Y ROSALES, LOCALIDAD DE HAEDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.- CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL.(Resolución N 124/2024, la Superintendencia de Seguros de la Nación).La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación. Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado. Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el tipo de cambio mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

El presente seguro regirá desde las 0 hs. del día 15 de Enero de 2025 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A. al 0810- 222 22430800.